MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Y

MINERA PANAMÁ, S.A.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Minera Panamá, S.A. en adelante denominadas "LAS PARTES":

PARTIENDO del propósito mutuo de consolidación de relaciones amistosas para promover el desarrollo de la pesca responsable y sostenible sobre la base de la igualdad y la cooperación;

ALENTADAS en promover el desarrollo sostenible de pesca y acuicultura;

GUIÁNDOSE por el propósito común de alcanzar los resultados concretos en materia de pesca y acuicultura responsable;

CONSCIENTES de la importancia asegurar para las presentes y futuras generaciones un ecosistema naturalmente equilibrado/que garantice los recursos acuáticos disponibles y la seguridad alimentaria;

DESEANDO intensificar la cooperación mutua en el ámbito de la actividad pesquera y acuícola ejecutada de manera responsable;

Han llegado a un entendimiento mutuo, atendiendo a lo siguiente:

- 1. El objeto del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de trabajo colaborativo para el intercambio de cooperación entre las Partes, en relación a investigación científica y la organización de programas educativos destinados a conservar el recurso acuático y el medio ambiente los ecosistemas marinos.
- 2. LAS PARTES desarrollarán la cooperación en los siguientes
 - a. Compartir las misiones, visiones y objetivos de ambas instituciones, con miras a la identificación de objetivos comunes;
 - b. Organizar programas educativos con el fin de fomentar una actividad pesquera y acuícola responsable, conservar el medio ambiente ecosistemas marinos.
- 3. Cada Parte podrá terminar la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, enviando la notificación por escrito a la otra Parte. En este caso, la aplicación del presente Memorándum se terminará al concluir el plazo de treinta (30) días calendario, desde la fecha del recibo de la notificación correspondiente.
- 4. LAS PARTES acuerdan que las diferencias o controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán solucionadas de común acuerdo y atendiendo al espíritu de cooperación y buena fe que les motivó a suscribir el mismo.
- 5. **LAS PARTES** no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Memorándum de Entendimiento.
- 6. El presente Memorándum de Entendimiento no debe ser considerado como Contrato de ninguna especie, y no crea los derechos y obligaciones legales reguladas por el derecho local de las Partes, ni por el Derecho Internacional.
- 7. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años. Una vez vencido, en caso de que **LAS PARTES** consideren necesario continuar con las actividades relativas al marco del mismo,



deberán suscribir un nuevo Memorándum de Entendimiento, por el tiempo que sea necesario.

Para constancia de lo entendido, y en prueba de conformidad de lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez.

Por la ARAP,

LOR TORRIJOS ORO

Fecha: Supt. 2, 220 Ciudad: Chi Quai mi

Por Minera Panamá, S.A.

MIGUEL JAEN

Superintendente de Asuntos

Comunitarios

Fecha: 2/SP/12020 Ciudad: Colon Coclento

